Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



## Auto Interlocutorio No. 044 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, QUINCE (15) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Demandante:** PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Demandado: ESTEBAN GONZÁLEZ GARCÍA Y JUAN CAMILO GONZÁLEZ GARCÍA

Radicación: 760014003008**2020**00**654** 

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

## **RESUELVE**

- 1. ORDENAR que ESTEBAN GONZÁLEZ GARCÍA Y JUAN CAMILO GONZÁLEZ GARCÍA, PAGUEN a favor de **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. La suma de OCHO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$8.116.698) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la copia¹ del PAGARÉ No. 1151971161.
- 1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 01 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- 3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- **4.** Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **5. RECONOCER** personería al abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, portador de la T.P. No. 57.920 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 007 Fecha: ENE.22.2021

<sup>1</sup> Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.